



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - 2019

CONVENIO N° 011-2019-MEM-DGFM

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MEM**, debidamente representado por la Viceministra de Minas (e), señora **Patricia Isabel Elliot Blas**, identificada con DNI N° 07757128, debidamente autorizada para suscribir Convenios y Adendas por Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20440374248, con domicilio en Calle Los Brillantes N° 650, Urb. Santa Inés, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, en adelante **LA REGIÓN**, debidamente representada por el Gobernador Regional, señor **Manuel Felipe Llampén Coronel**, identificado con DNI N° 10271285, quien procede en atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones de **LA REGIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 1.2. A través del Decreto Legislativo N° 1336 se establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.
- 1.3. Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 1.4. El inciso ii del literal h del artículo 16.1 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, autorizar de manera excepcional, durante al Año Fiscal 2019, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete millones quinientos mil con 00/100 soles).

Asimismo, la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, señala que las referidas transferencias financieras deben ser autorizadas mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

- 1.5. Para los efectos de **EL CONVENIO**, los recursos que se transfieran de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30879 serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL MEM** de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, tiene entre sus competencias exclusivas el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 2.2 **LA REGIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 2.3 Toda referencia a **LAS PARTES** debe entenderse a **EL MEM** y a **LA REGIÓN** en forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/DM "Directiva que Regula el Procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".
- Resolución Ministerial N° 426-2018-MEM/DM, Resolución Ministerial que delega facultades al Viceministro de Minas para suscribir convenios y





de acuerdo al objeto de **EL CONVENIO**, así como también, de acuerdo a lo señalado en el literal d), del numeral 6.2.1 del mismo.

6.1.2 En materia de capacitación y asistencia técnica

- a. **EL MEM**, a través de la Dirección General de Formalización Minera, coordinará la asistencia técnica y capacitación a la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, de **LA REGIÓN**, que coadyuve a ésta última ejecutar las funciones y competencias relacionadas al proceso de formalización minera integral.

6.1.3 En materia de monitoreo y evaluación

- a. **EL MEM**, en virtud de la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y a través de la Dirección General de Formalización Minera, realizará el monitoreo y evaluación permanente de los avances de la ejecución de los recursos transferidos a **LA REGIÓN**, con relación a las disposiciones contenidas en **EL CONVENIO** y/o sus adendas, de ser el caso.
- b. **EL MEM**, a través de la Dirección General de Formalización Minera, informará al Órgano de Control Interno de **LA REGIÓN**, sobre el incumplimiento de la actualización o ratificación del Plan de Trabajo, señalado en el literal d), del numeral 6.2.1 del presente Convenio.
- c. **EL MEM**, a través de la Dirección General de Formalización Minera, implementará y realizará la medición del grado de cumplimiento de las metas programadas en el Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**.

6.2 **LA REGIÓN** se compromete a lo siguiente:

6.2.1 En materia de fortalecimiento de la gestión:

- a. Destinar exclusivamente los recursos transferidos para los objetivos establecidos en **EL CONVENIO**.
- b. **LA REGIÓN** se compromete a vincular la transferencia financiera y los saldos de balance, a la meta del Programa Presupuestal 0126 de Formalización Minera, en la actividad denominada "Implementación y mantenimiento de la Ventanilla Única".
- c. Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**.
- d. La Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, elabora y/o actualiza el Plan de Trabajo señalado en el marco del Convenio suscrito en el año 2018, el cual deberá ser presentado a la Dirección General de Formalización Minera, a los quince días posteriores a la firma del Convenio.
- e. Ejecutar las actividades y acciones respecto al proceso de formalización minera integral, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**.





acuerdos, así como sus adendas, que versen sobre materias de su competencia, en representación del Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE EL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es

Fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente a **LA REGIÓN**, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de **LA REGIÓN**, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO DE COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1 **EL MEM** transferirá los recursos presupuestales para fortalecer el proceso de formalización minera integral en la región, a fin de que contraten profesionales especializados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS o Locación de Servicios, conforme al perfil mínimo requerido (Ver Anexo N° 2), a propuesta de la Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas o el órgano que haga sus veces encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos relacionados a la pequeña minería y minería artesanal.

5.2 **LAS PARTES** designan como coordinadores a las siguientes personas:

- Por parte de **LA REGIÓN**: El Director Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces.
- Por parte de **EL MEM**: El Director General de la Dirección General de Formalización Minera o un profesional que éste designe.

Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO**, así como de informar a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen en el marco del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

6.1 **EL MEM** se compromete a lo siguiente:

6.1.1 **En materia de fortalecimiento de la gestión**

- a. Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**, dentro de los plazos establecidos en la normatividad.
- b. Destinar, previa coordinación con **LA REGIÓN**, los recursos presupuestales necesarios para fortalecer el proceso de formalización minera integral en **LA REGIÓN**, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces.
- c. Brindar asistencia técnica en la elaboración y/o actualización del Plan de Trabajo para que **LA REGIÓN** planifique sus acciones de formalización minera



- 
- 
- 
- 
- d. **LA REGIÓN** evaluará dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente toda la documentación que coadyuve con el cumplimiento de la meta de mineros formalizados señalado en el Plan de Trabajo.
- e. Todos los compromisos que asumirá la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, se ejecutarán después de la firma del presente Convenio.

El avance del cumplimiento de metas deberá ser informado según lo establecido en la cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DELEGACIÓN DE FUNCIONES

- 7.1 El incumplimiento de los plazos de los compromisos detallados en los numerales 6.2.2 y 6.2.3, de la Cláusula Sexta del presente Convenio, trae como consecuencia que **LA REGIÓN** delegue la función transferida y relacionada al proceso de formalización de la actividad minera informal a **EL MEM** respecto del procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental y/o del otorgamiento de la autorización de inicio de actividades mineras, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1336, siempre que ésta última entidad así lo solicite con una antelación de quince (15) días calendario, contados a partir de la remisión del reporte referido en el numeral 6.2.2 de la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 7.2 **EL MEM** asumirá la competencia en cada procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental y/o del otorgamiento de la autorización de inicio de actividades mineras en el marco del proceso de formalización minera integral, a los cuales se avoque. El plazo de la delegación antes referida empieza a regir desde su notificación a **LA REGIÓN** y a los interesados en el procedimiento, hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de remitidos los actuados administrativos por parte de la referida autoridad.
- 7.3 **LA REGIÓN** brinda el acceso y la gestión a la documentación concerniente a los procedimientos materia de avocación al personal que **EL MEM** designe para dicho efecto en las instalaciones de dicha entidad. Este acceso no implica la transferencia material del acervo documentario.
- 

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1 **EL CONVENIO** entra en vigencia a partir de la fecha en que lo suscriben **LAS PARTES**, y se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2019, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 8.2 El procedimiento de renovación se inicia con un plazo no menor a treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo de **EL CONVENIO**. **EL MEM** remitirá la propuesta de renovación de **EL CONVENIO** a **LA REGIÓN**, el mismo que deberá emitir su conformidad en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la propuesta de renovación. Únicamente el acuerdo de ambas partes permitirá la suscripción de **EL CONVENIO**, garantizando la continuidad de las acciones administrativas.
- 
- 



- f. **LA REGIÓN**, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, apoyará en la ejecución de las acciones previstas en el Plan de Verificación, aprobado por la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**.
- g. Cubrir los gastos de transporte y viáticos del personal contratado cuando éstos realicen desplazamientos en comisión de servicio, por encargo de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, para el desarrollo del proceso de formalización minera integral.
- h. A solicitud de la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**, a **LA REGIÓN**, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, brindará un espacio físico dentro de sus instalaciones, para personal de enlace de la Dirección General de Formalización Minera acompañado, cuando lo amerite el caso, así como de un personal de una institución pública nacional vinculada al proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal en la región.
- i. Conforme a lo señalado en los numerales 4.3 y 4.6 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293, **LA REGIÓN** se compromete a aceptar la función de verificación de gabinete y/o campo que se encuentra facultada a delegar **EL MEM**, previa coordinación con la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**.

6.2.2 En materia de monitoreo y evaluación

- a. Informar, de manera trimestral, conforme al Plan de Trabajo y de acuerdo al formato adjunto en **EL CONVENIO**, bajo responsabilidad, a la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**, los avances de la ejecución de los recursos que **EL MEM** transfiere a **LA REGIÓN**, con relación a las disposiciones contenidas en **EL CONVENIO** y/o sus adendas, de ser el caso.
- b. **LA REGIÓN**, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, debe solicitar las claves de acceso a la Ventanilla Única, así como informar sobre las bajas de personal y usuarios de la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces.

6.2.3 En materia de fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

- a. **LA REGIÓN** debe implementar las acciones que sean necesarias para que los mineros inscritos en el REINFO en el ámbito de su región presenten su IGAFOM al 31 de julio de 2019.
- b. **LA REGIÓN** debe implementar las acciones que sean necesarias para evaluar los IGAFOM presentados en el ámbito de su competencia dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- c. Promover que los mineros no titulares de derechos mineros del REINFO participen en mesas de negociación y diálogo con titulares mineros para la firma de contratos de explotación.





ser tomadas en consideración por **LA REGIÓN** en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas y resultados de las actividades de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, producto de **EL CONVENIO**, son difundidos a través del portal institucional de **EL MEM** y de **LA REGIÓN**.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

13.1 **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentarán pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal vinculado a la celebración de **EL CONVENIO** ni durante su ejecución, donde participen terceros.

13.2 **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y por lo tanto la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta de **EL CONVENIO**.

13.3 **EL MEM** ante indicios de actos de corrupción podrá suspender el compromiso y/o obligaciones asumidas en la Cláusula Sexta del presente convenio o resolverlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que **EL CONVENIO** posee naturaleza obligatoria para **LAS PARTES**, sin perjuicio de establecer el carácter de libre adhesión y/o separación del mismo, según lo previsto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en **EL CONVENIO**, y procurar resolver las controversias que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

16.1 Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, por el incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir a la otra, mediante carta notarial, que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO** y de informar a la Contraloría General de la República para su intervención en el marco de sus competencias.

16.2 Si por motivo de caso fortuito y/o fuerza mayor se convirtiera en imposible la ejecución de **EL CONVENIO**, cualquiera de **LAS PARTES** que lo alegue deberá





CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

- 9.1 En virtud a lo dispuesto en el inciso ii del literal h del artículo 16.1 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, y que para los efectos de **EL CONVENIO** serán destinadas exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, **EL MEM** transfiere los recursos presupuestales a favor de **LA REGIÓN** por la suma ascendente a **S/ 602 962,00** (Seiscientos dos mil novecientos sesenta y dos con 00/100 soles) para fortalecer la capacidad de gestión de **LA REGIÓN**, a fin de que cubra los gastos requeridos en el Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**, y cuyo uso se encuentre justificado para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.

La transferencia financiera mencionada en el párrafo anterior será destinada a la Dirección Regional de Energía y Minas de **LA REGIÓN**, o la que haga sus veces, para llevar a cabo las actividades y/o acciones establecidas en el referido Plan de Trabajo.

- 9.2 La transferencia financiera se efectuará bajo la siguiente modalidad:
- La primera transferencia se efectuará en el primer trimestre del 2019, por el 50% del monto.
 - La segunda transferencia se efectuará en el tercer trimestre del 2019, por el 50% del monto, previa presentación del informe señalado en el literal a) del numeral 6.2.2. de la Cláusula Sexta. Asimismo, esta segunda transferencia estará condicionada a la presentación del informe de cierre de la transferencia realizada en el período 2018.
- 9.3 La existencia de Saldos de Balance de anteriores convenios -suscritos con la misma finalidad u objeto- podrán ser utilizados por **LA REGIÓN** para el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO** hasta su culminación dentro del período 2019.
- 9.4 Las funciones relacionadas a la formalización minera a cargo de **LA REGIÓN**, en lo que corresponda, así como la ejecución del gasto que ello conlleve deben efectuarse de acuerdo a lo establecido en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos contenidos en **EL CONVENIO** debe ser realizada mediante adenda, la cual deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INFORME DE AVANCES Y LOGROS

- 11.1 **LA REGIÓN** presenta de manera trimestral y a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, los informes de los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos por la Dirección General de Formalización Minera de **EL MEM**.
- 11.2 Una vez recibidos los informes señalados en el numeral 11.1 de la presente cláusula, **EL MEM** puede realizar a los mismos las observaciones que estime necesarias para la mejora en la ejecución de **EL CONVENIO**, las que deberán



comunicarlo y sustentarlo mediante carta notarial en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de producido el caso fortuito y/o fuerza mayor.

En tal caso, quedarán suspendidas las obligaciones previstas en **EL CONVENIO** solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

16.3 **EL CONVENIO** será resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas objetivamente verificables, tales como: situaciones de emergencia, medidas económicas y/o presupuestarias aprobadas, modificaciones de orden técnico-normativo, cambios en la política y estrategias relacionadas con el proceso de formalización minera y otros que de común acuerdo de las partes, consideren como condiciones no previstas.
- d) Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente justificado, podrá suspenderse **EL CONVENIO**.
- f) Por causal prevista en la Cláusula Décimo Tercera de **EL CONVENIO**.

En los casos señalados en los literales a), b), c) y e) **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y f) la parte afectada deberá remitir una Carta Notarial a la otra parte.

16.4 El plazo de suspensión se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

16.5 La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso.

16.6 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

16.7 Si al momento de la resolución de **EL CONVENIO** existieran saldos de los recursos transferidos, estos serán devueltos a **EL MEM**, previo sustento de lo ejecutado hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con la autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

Además, se hace extensiva dicha obligación frente a los funcionarios, empleados, servidores y terceros que pudieran destacar para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 18.1 **LAS PARTES** establecen que los términos y condiciones de **EL CONVENIO** siguen vigentes, salvo los que se opongan a lo estipulado en la presente.
- 18.2 Cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de **EL CONVENIO** y que no pueda ser resuelto sobre la base del mutuo entendimiento entre **LAS PARTES**, se someterá a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de JULIO del año 2019.

EL MINISTERIO

.....
Patricia Elliot Blas
VICEMINISTRA DE MINAS (e)



LA REGIÓN

Anexo N° 1

FORMATO N° 1

EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO TRIANUAL 2019

AÑO: 2019

EVALUACIÓN AL MES DE

Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas: _____

1.- Información relativa al avance de actividades y/o acciones programadas.

1.1.- _____

1.2. _____

1.3. _____

2.- Problemas de mayor trascendencia para el cumplimiento normal de las actividades y/o acciones que incidieron en el avance de sus metas y posibles soluciones.

2.1. _____

2.2. _____

2.3. _____

3.- Propuestas de medidas correctivas a introducirse para el cumplimiento de las acciones programadas que conlleven al avance de sus metas.

3.1. _____



3.2. _____

4.- Precisiones respecto a las causas de los incumplimientos presentados en el periodo de gestión sobre las actividades y/o acciones programadas para el cumplimiento de sus metas.

4.1. _____

4.2. _____

5.- Análisis de la ejecución presupuestal por programas del Clasificador Funcional Programático. (Adjuntar Cuadro presupuestal de ejecución vs. transferencia)

PROGRAMAS						
1. Programa Presupuestal 0126 - FORMALIZACIÓN MINERA DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL						
Denominación	Región	DREM/GREM	Tiempo del proyecto /programa	PIM	Ejecución presupuestal	
					S/.	%
- Meta presupuestal: "Implementación y mantenimiento de la Ventanilla única".			2019			

(Análisis del cuadro)

6.- Anexos (Cuadro resumen de cumplimiento de metas físicas y financieras)

(Lugar), de de 2019

Elaborado por.....

.....
Administrador/Planificador
DREM/GREM

Aprobado por:

Director/Gerente Regional
Energía y Minas de _____

Anexo N° 2

PERFIL BÁSICO REFERENCIAL DEL PROFESIONAL

Formación	Perfil	Verificación	Formalización	
		Profesión	Profesionales Evaluadores	Otros profesionales
		Ingenieros: Minas, Geólogos, Metalurgistas, Ambientales y/o afines.	Ingenieros y/o Abogados.	Ingenieros, Abogados, Administradores, Científicos sociales y/o a fines.
Experiencia		Laboral: 3 años en el sector Público y/o Privado Específico: 1 año sector minero Publico y/o Privado	Laboral: 3 años en el sector Público y/o Privado Específico: para evaluación ambiental 1 año de experiencia	Laboral: 1 año en el sector Público y/o Privado
Funciones		• Verificar y validar la información contenida en el Registro Integral para la Formalización Minera (REINFO). • Otras actividades que le sean asignadas por el Director/Gerente Regional de Energía y Minas.	• Orientar a los pequeños mineros y mineros artesanales respecto al REINFO. • Evaluar los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctiva (IGAFOM). • Revisar la información contenida en los formatos para la solicitud de inicio/reinicio de actividades de la pequeña minería y minería artesanal. • Otras actividades que le sean asignadas por el Director/Gerente Regional de Energía y Minas.	• Administración de la Ventanilla Única. • Registro de la Ventanilla Única. • Otras actividades que le sean asignadas por el Director/Gerente Regional de Energía y Minas.
Otros		• Se deberá contar con dispositivos de mano con funciones GPS necesarios para el cumplimiento de las actividades, así como Equipos de protección personal (EPP) y Seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR).		
Características personales		• Óptima salud física y mental para ejercer las funciones. • No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, contratar con el Estado o para desempeñar función pública. • No tener impedimento para ser postor o contratista y/o postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad. • Acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos mínimos para el puesto y de aquellos estudios y experiencias que hayan sido valorados para ser considerado para el puesto.		

